

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0075-2013 del 3 de abril de 2013, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ENRIQUE VALENCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 736.023, en un caudal de 0.055 L/S para uso Doméstico, Riego y Pecuario, caudal a derivar de una Fuente denominada "Sin Nombre", en un sitio de coordenadas X:876.866; Y:1.202.928; Z:1.887.

Que el día 09 de marzo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **II-01545-2026 del 18 de marzo del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se identificaron los siguientes hallazgos:

Se realiza desplazamiento, hasta la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, donde se indaga a los habitantes del sector por el predio del señor Carlos Enrique Valencia Jiménez. Los habitantes manifiestan que el señor Carlos Enrique Valencia Jiménez ya no reside en la vereda.

Se procede a realizar llamada al número telefónico 3128025022, el cual reposa en el expediente 052060216511 correspondiente a la concesión de aguas superficiales. La llamada es atendida por la señora Alba del Rocío Monsalve Franco, quien se identifica como esposa del señor Carlos Enrique Valencia Jiménez. La señora informa que el señor Carlos Enrique Valencia Jiménez falleció y que actualmente en el predio no reside ninguna persona, indicando además que la finca se encuentra sola y en estado de abandono.

Se procede a verificar la información en la plataforma ADRES, evidenciándose que los datos suministrados por la señora Alba del Rocío Monsalve Franco corresponden con la información registrada, confirmando así lo manifestado por ella.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	738923
NOMBRES	CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS	VALENCIA JIMENEZ
FECHA DE NACIMIENTO	***197**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	CONCEPCION

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFLIADO
AFLIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	22/11/2011	29/01/2024	CABEZA DE FAMILIA

Al revisar la información contenida en el expediente 0520602.16511, correspondiente a la concesión de aguas, se evidenció que dicha concesión de aguas otorgada al predio denominado "Sin Nombre" se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2023.

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica de control y seguimiento realizada el 9 de marzo de 2026 en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, no fue posible ubicar al titular de la concesión de aguas superficiales, señor Carlos Enrique Valencia Jiménez, en el predio denominado "Sin Nombre".

Según información suministrada vía telefónica por la señora Alba del Rocío Monsalve Franco, quien se identificó como esposa del titular, el señor Carlos Enrique Valencia Jiménez falleció y actualmente el predio se encuentra deshabitado y en estado de abandono.

La información suministrada por la señora Alba del Rocío Monsalve Franco fue verificada en la plataforma ADRES, evidenciándose correspondencia con los datos registrados.

Al revisar el expediente 0520602.16511, se constató que la concesión de aguas superficiales otorgada al predio "Sin Nombre" se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo observado en campo y la información recopilada, no fue posible verificar el estado actual del aprovechamiento del recurso hídrico ni el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0075-2013, debido a la ausencia de residentes en el predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º: Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 052060216511, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, se advierte que, el autorizado en estado fallecido, según consta en la página de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del Expediente número **052060216511**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA DE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060216511
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 10/04/2026
Técnico: Doris Castaño

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de abril de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución (), Auto (X), No **AU-01274-2026**, de fecha 15/04/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 052060216511, usuario CARLOS ENRIQUE VALENCIA JIMENEZ, y se desfija el día 4, del mes de MAYOL, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Karina Calderon

Nombre funcionario responsable

_____ firma

KARINA CALDERON V.

F-GJ-138/IV.02

